



PROYECTO DE LEY N° _____-2025/CR

**LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN
MENSUAL Y BENEFICIOS EDUCATIVOS
A LOS DEUDOS DE VÍCTIMAS
FALLECIDAS EN PROTESTAS
SOCIALES.**

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Somos Perú**, a iniciativa del Congresista **HÉCTOR VALER PINTO** representante de Lima Metropolitana, ejerciendo el derecho de Iniciativa Legislativa que le confiere los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN MENSUAL Y BENEFICIOS
EDUCATIVOS A LOS DEUDOS DE VÍCTIMAS FALLECIDAS EN
PROTESTAS SOCIALES.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de reparación económica y educativa, de carácter permanente, para los deudos de las personas fallecidas en una protesta social, cuya condición de víctima sea debidamente acreditada por el Estado.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación y Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente ley, los deudos de las víctimas fallecidas a partir del año 2000 en adelante. Se consideran deudos, en orden de prelación excluyente:



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA”



- a) El cónyuge o conviviente supérstite e hijos menores de edad o mayores con incapacidad permanente para el trabajo.
- b) Los hijos mayores de 18 años hasta los 28 años, siempre que sigan de forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior.
- c) Los padres de la víctima.
- d) Los hermanos menores de 18 años que dependían económicamente de la víctima.

Artículo 3.- Acreditación de la Víctima

La condición de víctima se acredita mediante resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe fundamentado de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, donde se confirme que el fallecimiento ocurrió en el contexto directo de una protesta social.

Artículo 4.- Pensión por Duelo Social

Se otorga a los beneficiarios definidos en el artículo 2, inciso a), una pensión mensual vitalicia equivalente a dos (2) Remuneraciones Mínimas Vitales (RMV), la cual es distribuida en partes iguales entre ellos. En caso de no existir beneficiarios del inciso a), la pensión será otorgada a los beneficiarios del inciso b), c) y d), sucesivamente, en orden de prelación.

Artículo 5.- Becas de Estudio "Reparación y Futuro"

Se crea el Programa de Becas de Estudio "Reparación y Futuro", a cargo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), destinado a los beneficiarios definidos en el artículo 2. La beca es integral y cubre los costos de matrícula, pensión de estudios, materiales, manutención y titulación en instituciones de educación superior, técnica o universitaria, públicas o privadas, licenciadas en el territorio nacional.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público durante el primer año fiscal y con cargo a los recursos ordinarios en los años sucesivos incorporados en las sucesivas leyes de presupuesto público.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, octubre de 2025



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Estado peruano, en su artículo 1°, consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado. Este principio fundamental obliga a todas las entidades estatales a garantizar los derechos a la vida, la integridad y el bienestar de sus ciudadanos. Sin embargo, la historia reciente de nuestro país evidencia una trágica y persistente falla en el cumplimiento de este deber durante el desarrollo de protestas sociales.

En las últimas dos décadas, el Perú ha registrado más de 400 fallecimientos en el contexto de conflictos sociales¹. Esta alarmante cifra, documentada sistemáticamente por la Defensoría del Pueblo, revela un patrón en el que la respuesta estatal frente a la movilización ciudadana ha derivado, con lamentable frecuencia, en el uso desproporcionado y letal de la fuerza. Las víctimas no son cifras abstractas; son ciudadanos, en su mayoría jóvenes de zonas rurales e indígenas, que ejercían su derecho a la protesta en demanda de derechos fundamentales¹.

Las víctimas no son cifras abstractas; son ciudadanos con nombre, historia y un proyecto de vida truncado. Recordamos tragedias como el "Baguazo" (2009), donde el enfrentamiento dejó un saldo oficial de 33 peruanos fallecidos, entre civiles indígenas y policías. Más recientemente, en noviembre de 2020, las masivas movilizaciones ciudadanas en Lima terminaron con la vida de los jóvenes Inti Sotelo Camargo (24) y Bryan Pintado Sánchez (22), cuyas muertes, causadas por perdigones de plomo, evidenciaron la violencia de la represión en el contexto urbano.

Esta dolorosa pauta alcanzó un punto crítico durante las protestas ocurridas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023. En este corto lapso, cerca de medio centenar de civiles perdieron la vida. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado con profunda preocupación esta realidad. En su informe "Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales", la CIDH concluyó que en Ayacucho, Juliaca y otras provincias del Perú, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos que, por el uso indiscriminado de la fuerza del Estado. Este organismo supranacional subrayó la obligación ineludible del Estado no

¹ Basado en la síntesis de los "Reportes Mensuales de Conflictos Sociales" publicados por la Defensoría del Pueblo del Perú entre 2004 y 2024. Tomado de la web el 23 de setiembre 2025 - <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/colecciones/1356-reportes-de-conflictos-sociales>

solo de investigar y sancionar a los responsables, sino también de reparar integralmente a las víctimas y a sus familiares².

Hasta la fecha, la respuesta estatal ha sido parcial y predominantemente asistencialista, como el otorgamiento de apoyos económicos únicos, que, si bien son necesarios, resultan insuficientes para resarcir la pérdida irreparable de una vida y el desamparo económico y emocional en el que quedan las familias. Un proyecto de vida truncado, hijos en la orfandad y padres que pierden el sustento familiar son consecuencias directas que el Estado no puede ignorar.

Este proyecto de ley, por tanto, no busca otorgar una dádiva, sino **cumplir con la obligación jurídica y moral del Estado de reparar un daño causado por su acción u omisión**. Se propone trascender del asistencialismo a un modelo de reparación integral y sostenida, que reconozca la dignidad de las víctimas y brinde a sus deudos las herramientas necesarias para reconstruir sus proyectos de vida en un marco de justicia y reconocimiento.

LEGISLACIÓN COMPARADA

La propuesta de reparación integral no es una iniciativa aislada. Diversos países de la región, que también han enfrentado periodos de violencia estatal, han promulgado leyes robustas para reparar a sus víctimas.

- **Colombia:** La **Ley 1448 de 2011, "Ley de Víctimas y Restitución de Tierras"**, es quizás el marco más completo. Aunque diseñada para el conflicto armado, establece un precedente claro. Contempla una "indemnización administrativa" (compensación económica), medidas de rehabilitación (atención psicosocial), satisfacción (actos de memoria y reconocimiento público) y garantías de no repetición. Si bien no establece una pensión vitalicia generalizada, sí crea las bases para un apoyo económico que reconoce la vulnerabilidad de las víctimas.
- **Argentina:** Este país tiene una larga tradición en leyes de reparación para las víctimas de la última dictadura cívico-militar. La **Ley 24.411** estableció una indemnización para los familiares de los desaparecidos. Posteriormente, la **Ley 26.564** otorgó una pensión graciable y vitalicia a ex presos políticos. El mecanismo de otorgar una pensión permanente

² Paráfrasis de las conclusiones del informe "Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales", publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 23 de abril de 2023.



como reconocimiento a la responsabilidad del Estado en la violación de derechos humanos es un pilar de la política de memoria, verdad y justicia argentina.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de la presente ley tendrá un efecto de creación y complementación dentro del ordenamiento jurídico nacional, sin derogar ni modificar sustancialmente normas preexistentes. Su principal impacto es el de llenar un vacío legal en materia de reparación a víctimas de violencia estatal en contextos de protesta.

1. **Creación de un Marco Jurídico Permanente:** La principal consecuencia es la creación de un sistema de reparación integral, de carácter permanente y con rango de ley. Esto supera el modelo actual de respuestas reactivas, casuísticas y de corta duración basadas en decretos de urgencia o resoluciones ministeriales, otorgando predictibilidad, seguridad jurídica y un respaldo normativo sólido a los derechos de los deudos.
2. **Complementariedad con la Vía Judicial:** La ley no interfiere ni modifica las competencias del Poder Judicial. El derecho de los deudos a buscar una indemnización por la vía civil, así como la persecución penal de los responsables según el Código Penal, se mantienen intactos. La ley establece un carril administrativo de reparación que es complementario a la vía judicial. La condición de exclusión prevista en el artículo 1° ("siempre que no hubiesen percibido indemnización en virtud de sentencia judicial o análogo...") asegura que no exista una doble compensación por el mismo hecho, armonizando ambos sistemas.
3. **Desarrollo de la Legislación Administrativa:** La ley generará una actividad regulatoria específica. Obligarán al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a desarrollar un nuevo procedimiento administrativo para la acreditación de víctimas, y al Ministerio de Educación, a través de PRONABEC, a implementar un nuevo programa de becas. Ambas acciones se enmarcarán en los principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General, fortaleciendo la capacidad de gestión del Estado en materia de derechos humanos.



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- **Costo:** La implementación de esta ley implicará un costo directo al Tesoro Público para el financiamiento de las pensiones y becas. Este costo será variable y dependerá del número de víctimas acreditadas anualmente. No obstante, es un costo fiscalmente asumible y necesario para la legitimidad del Estado.
- **Beneficio:** El beneficio social y político es incalculable.
 1. **Justicia Reparadora:** Se brinda un soporte material y moral a familias devastadas, reconociendo la responsabilidad del Estado.
 2. **Paz Social:** Alivia tensiones y demuestra que el Estado se preocupa por sus ciudadanos, reconstruyendo la confianza y desincentivando la violencia como única vía de reclamo.
 3. **Inversión en Capital Humano:** Las becas de estudio son una inversión directa en el futuro de los hijos de las víctimas y del país, rompiendo ciclos de pobreza y exclusión que a menudo están en la raíz de los conflictos sociales.
 4. **Cumplimiento de Obligaciones Internacionales:** Alinea al Perú con los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos.

IV. ALINEAMIENTO CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se alinea y contribuye directamente con la consecución de Políticas de Estado fundamentales del Acuerdo Nacional, que constituyen los grandes objetivos estratégicos del país. Específicamente, el proyecto fortalece los siguientes ejes:

1. DEMOCRACIA Y ESTADO DE RECHO

- **Séptima Política de Estado: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.** Esta política compromete al Estado a normar y fomentar acciones para fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos. Al establecer un mecanismo de reparación para las víctimas de la violencia estatal en protestas, se crea una poderosa garantía de no repetición. Se envía un mensaje claro de que la violencia no es una herramienta legítima de control social y se promueve una cultura de paz,



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA”



donde la ciudadanía puede ejercer sus derechos sin temor a perder la vida.

2. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- **Duodécima Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.** El programa de becas "Reparación y Futuro" es una materialización directa de esta política. Garantiza que el proyecto de vida educativo de los hijos e hijas de las víctimas no se vea truncado por la tragedia. Asegura su acceso, permanencia y culminación de estudios superiores, convirtiendo la educación en una herramienta fundamental de reparación, desarrollo personal y movilidad social para quienes han sido más golpeados por la violencia.

3. AFIRMACION DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE

- **Vigésimo Octava Política de Estado: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.** El derecho a la vida es el más fundamental de todos. Cuando el Estado falla en protegerlo, su obligación es garantizar la justicia y la reparación. Esta ley es un acto de materialización de esta política, pues asegura que la violación del derecho a la vida no quede sin consecuencias. Proporciona una forma de reparación integral que va de la mano con el acceso a la justicia, reconociendo que la dignidad de las víctimas y sus familias solo puede ser restaurada a través del pleno respeto y vigencia de sus derechos humanos.

En suma, esta ley no es solo un acto de justicia para las víctimas, sino también una reafirmación del compromiso del Estado peruano con los principios de erradicación de la violencia, acceso a la educación y plena vigencia de los derechos humanos, consagrados en el Acuerdo Nacional.

Lima, octubre de 2025



CONGRESISTA HÉCTOR VALER PINTO

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA
MUJERES Y HOMBRES”**

**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA”**